



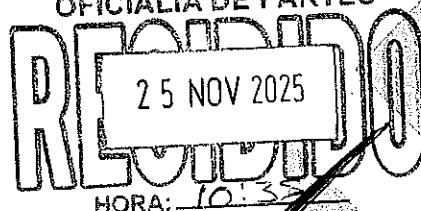
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Oficio Número: SGGyM/OS/ **031** /2025

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Noviembre 20 de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
OFICIALIA DE PARTES



DIP. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, las siguientes iniciativas de:

- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".
- "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE CHIAPAS"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

DULCE MARÍA RODRIGUEZ OVANDO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Ccp. Mtro. José Francisco Gómez Calzadío, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

JFGC/Fagg\*



## CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes Federales.

El artículo 60, párrafo primer de la norma descrita en el párrafo que antecede, prevé que, para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, el Ejecutivo Estatal contará con las Dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo.

La modernización integral de la Administración Pública Estatal, implica también la revisión, adecuación y racionalización de los recursos con que ésta cuenta, a fin de eficientar y mejorar la funcionalidad de su estructura organizacional y administrativa, determinando debidamente las atribuciones de cada una de las instituciones públicas que la integran. Para alcanzar esos objetivos, es necesario implementar mecanismos que doten de certeza jurídica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en cuanto a su funcionamiento, actividades que propiamente les corresponden y el marco jurídico que regule su régimen interno.

Atento a lo anterior, resulta necesario realizar adecuaciones pertinentes, con la finalidad de optimizar el actuar de las instituciones que forman parte de la Administración Pública Estatal, delimitando el marco legal de actuación de las Dependencias, dotándoles de las atribuciones acordes a la materia de su competencia, regulando de forma adecuada su organización y funcionamiento.

Partiendo de la premisa de que, la actual Administración Pública, tiene como base el actuar con Humanismo, es decir, tiene como principio rector el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, se hace necesario adecuar disposiciones que pospongan la actuación de las personas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

titulares de las Dependencias y Entidades, otorgándoles certeza y celeridad para expedir las circulares y acuerdos administrativos, relativos a la materia de su ramo, que por su naturaleza jurídica, no ameriten la suscripción de la persona Titular del Poder Ejecutivo, ni requieran para su formalidad el trámite legislativo, ante el Congreso del Estado.

De igual forma, es necesario fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Economía y del Trabajo, para que sea la instancia estatal responsable de impulsar la gestión y administración de marcas de certificación, con el propósito de dar protección de productos y servicios originarios de Chiapas, mediante herramientas de propiedad industrial como marcas registradas, marcas de certificación, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, conforme a la legislación aplicable.

A su vez, la Secretaría de Economía y del Trabajo, podrá realizar acciones de vinculación del empleo y fomento al autoempleo, mediante la operación de los programas del Servicio Nacional de Empleo en la Entidad, así como a través de la programación y promoción de proyectos que generen ingresos y nuevas oportunidades productivas. Además, deberá coordinar y aplicar programas de capacitación, en colaboración con autoridades federales, municipales, instituciones educativas y sectores empresariales y sociales. Con estas medidas se busca consolidar un sistema integral de empleo y capacitación que responda a los retos de la economía actual.

Ahora bien, se ha realizado un análisis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, referente a las atribuciones que rigen las Secretarías de Economía y del Trabajo y del Humanismo, observando la existencia de disposiciones que pueden representar una duplicidad de funciones en materia de política laboral, específicamente en lo concerniente a la vinculación entre el desarrollo económico, la productividad y el bienestar de los trabajadores.

Esta duplicidad genera conflictos de competencia, dilución de responsabilidades y, en consecuencia, un uso ineficiente del erario público. Es imperativo dotar de certeza jurídica y operativa a ambas dependencias, delimitando con precisión sus ámbitos de acción para fortalecer la rectoría del Estado en las políticas económicas y humanistas, atendiendo las necesidades de mejorar el acceso a servicios básicos que permitan a las personas desarrollarse en un ambiente de justicia social, igualdad y trabajo digno.

Por último, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 382, Tomo III, Decreto No. 045, de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

fecha 05 de diciembre de 2024, establece que el Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, tiene a su cargo la coordinación y administración del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es la institución que tiene por objeto dar legalidad a los actos jurídicos que, conforme a la ley, deben surtir efectos contra terceros brindando certeza y seguridad jurídica en los actos inscritos y sus efectos.

Es por ello, que es importante mantener actualizado el marco jurídico que regula sus atribuciones, para la eficacia de los organismos que la integran, dando así la atención a las necesidades de la ciudadanía, sobre todo de aquéllas que les brindan servicios públicos.

En ese contexto, se hace necesario crear una nueva estructura que otorgue seguridad jurídica, al garantizar la titularidad de los derechos sobre bienes muebles, inmuebles e intangibles, evitando fraudes y disputas, y fomentando la inversión al facilitar transacciones seguras y transparentes en el mercado. Además, deberá proporcionar publicidad oficial y confiable del estado de la propiedad, facilitando el acceso a información crucial para la toma de decisiones en operaciones inmobiliarias.

Es por todo lo anterior, que es necesario expedir la presente reforma, con la finalidad de eliminar las atribuciones relativas al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que coordina el Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, transfiriendo dichas atribuciones al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se constituya, mejorando las herramientas con que cuenta, poniendo a disposición de la ciudadanía, un servicio que promueva la legalización de todo acto que se vincule con el derecho a la propiedad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.**- Se **reforman**: los artículos 5 y 17; las fracciones XVIII, XXV y XXXIII del artículo 38; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXXVI del artículo 39; el párrafo primero y las fracciones XVIII y XX del artículo 48. Se **adicionan**: las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV al artículo 38. Se **derogan**: la fracción XXIII del artículo 39; las

x



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

fracciones XIX y XXII del artículo 48, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 5.-** La persona Titular del Poder Ejecutivo representa al Gobierno del Estado en los asuntos en que éste sea parte, directamente o por conducto de la persona titular del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, salvo que exista disposición expresa conferida a otras Dependencias y/o Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 17.-** Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, formularán las iniciativas o proyectos de leyes, decretos, reglamentos, lineamientos o manuales de las materias que les competan, y una vez que éstos fueren validados por el Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y signados por la Secretaría General de Gobierno y Mediación, serán remitidos a la persona titular del Poder Ejecutivo para su suscripción correspondiente.

Asimismo, tendrán facultades para expedir las circulares y acuerdos administrativos, relativos a la materia de su ramo que, por su naturaleza jurídica, no ameriten la suscripción de la persona titular del Poder Ejecutivo, ni requieran para su formalidad el trámite legislativo ante el Congreso del Estado, debiendo remitirlos, por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a la Secretaría General de Gobierno y Mediación, para su publicación en el Periódico Oficial; sin que dicha facultad sea delegable.

**Artículo 38.-** La Secretaría de Economía y del Trabajo...

I. a la XVII...

**XVIII.** Impulsar el registro, posicionamiento y comercialización de los productos y conceptos vinculados a la estrategia Marca Chiapas, y el sistema de tiendas Marca Chiapas, promoviendo su propiedad industrial, certificación de calidad y aprovechamiento como distintivos de identidad y origen del Estado de Chiapas.

**XIX. a la XXIV...**

**XXV.** Establecer, diseñar, operar, coordinar y fomentar políticas, programas y plataformas en materia laboral que optimicen el control y vigilancia del cumplimiento a las condiciones generales de trabajo, haciendo uso de los diversos medios digitales.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**XXVI. a la XXXII...**

**XXXIII.** Fungir como instancia estatal responsable de gestionar, promover, regular, administrar y supervisar el uso de marcas de certificación, indicaciones geográficas e instrumentos de protección como las denominaciones de origen, en coordinación con las autoridades federales correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**XXXIV.** Realizar acciones encaminadas a la vinculación del empleo y fomento al autoempleo, mediante la operación de los programas de empleo del servicio nacional en la Entidad.

**XXXV.** Programar y promover ante las instancias pertinentes la ejecución de proyectos que permitan la creación de autoempleos y la generación de ingresos, en coordinación con las demás instancias competentes.

**XXXVI.** Fomentar el empleo, capacitación y adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar el autoempleo.

**XXXVII.** Dirigir y coordinar los programas de capacitación tendentes al abatimiento del desempleo, así como ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos que en materia de empleo y capacitación laboral correspondan al Ejecutivo del Estado.

**XXXVIII.** Proponer las políticas en el ámbito local en materia de empleo y capacitación laboral, así como dirigir los programas de actividades que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se establezcan para tal efecto.

**XXXIX.** Coordinarse con las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, federal, o con los Ayuntamientos del Estado para llevar a cabo las acciones correspondientes a fomento al empleo y capacitación laboral.

**XL.** Garantizar la integración y fortalecimiento de actividades económicas motoras, a través de la oferta de servicios de capacitación, asesoría, vinculación, investigación e información, basados en normas de calidad que atiendan eficazmente las necesidades tecnológicas del sector productivo en el Estado.

**XLI.** Fomentar y fortalecer la actividad económica de la Entidad, para darle un valor agregado y mejorar las condiciones de competitividad y productividad, mediante mecanismos y programas encaminados a dichos fines, así como, al desarrollo de proyectos productivos y sustentables.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**XLII.** Coordinar y dirigir la estrategia para la capacitación, adiestramiento, así como la seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con las autoridades federales competentes en materia del trabajo y con la participación de los sectores empresarial, de las y los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito.

**XLIII.** Coordinar y participar en el funcionamiento y administración del Fideicomiso de Fondo de Fomento Económico, y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**XLIV.** Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

#### **Artículo 39.- La Secretaría del Humanismo...**

##### **I. a la XIX...**

**XX.** Coordinar y ejecutar programas de apoyos y micro financiamiento, que impulsen la autogeneración de empleo productivo del sector social más vulnerable, como estrategia para abatir los índices de pobreza y el desarrollo humano.

**XXI.** Promover ante las instancias pertinentes la ejecución de proyectos productivos que permitan el desarrollo económico del sector socialmente vulnerable, acorde a las políticas públicas para lograr los objetivos de bienestar y humanismo.

**XXII.** Coordinar con las autoridades federales a aumentar la captación de ingresos del sector socialmente vulnerable, además de fomentar y crear proyectos productivos orientados a mejorar dicho sector.

**XXIII.** Se deroga.

**XXIV.** Ejecutar y coordinar el diseño de programas e instrumentos que promuevan la autogeneración de empleo, en el sector socialmente vulnerable del Estado de Chiapas para abatir los índices de desempleo y pobreza.

**XXV.** Coadyuvar en las políticas públicas para fomento y desarrollo del sector socialmente vulnerable que motive el autoempleo o la especialización laboral, así como dirigir, en el ámbito de su competencia, los programas de actividades que se



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se establezcan para tal efecto.

**XXVI.** Articular acciones y estrategias con los gobiernos federal y de los municipios para la implementación de programas de inclusión productiva y desarrollo humano integral, a las personas que se encuentran en situación de pobreza, extrema.

**XXVII.** a la **XXXV...**

**XXXVI.** Establecer acciones de coordinación con el gobierno federal y de los municipios para la ejecución de programas de desarrollo de habilidades o formación profesional brindando las herramientas necesarias a la población en situación de vulnerabilidad para el alcance de los objetivos de mejora.

**XXXVII.** a la **XXXVIII...**

**Artículo 48.-** El Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado es el encargado de proporcionar asesoramiento jurídico a la Administración Pública Estatal, así como la revisión de su normatividad y, en su caso, la validación de la misma, en términos de lo señalado en la presente Ley; además llevará la representación legal de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos.

**I.** a la **XVII...**

**XVIII.** Otorgar, cuando así lo requieran, asesorías respecto a las circulares, acuerdos y decretos que, en la materia de su ramo, expidan las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**XIX.** Se deroga.

**XX.** Coordinar y administrar al Registro Civil y Notarías del Estado.

**XXI...**

**XXII.** Se deroga.

**XXIII...**



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

## Transitorios

**Artículo Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.**- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.**- En tanto el Ejecutivo del Estado emite las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se oponga, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Cuarto.**- Las atribuciones y/o referencias contenidas en otras leyes y demás normatividad aplicable, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, serán transferidos y serán atendidos al Organismo Público Descentralizado, que para tal efecto se cree.

**Artículo Quinto.**- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, llevarán a cabo las acciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la Sede del Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Ramírez Aguilar".

**Eduardo Ramírez Aguilar**  
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia del Carmen Conde Ruiz".

**Patricia del Carmen Conde Ruiz**  
Secretaria General de Gobierno y Mediación

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La función registral en el Estado de Chiapas, representa un pilar esencial para la certeza jurídica en los actos que afectan la propiedad, posesión y los derechos reales sobre bienes inmuebles, así como en diversas operaciones mercantiles, civiles y familiares. A través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se brinda fe pública registral, legitimación de derechos y publicidad a los actos jurídicos, configurándose como una función indispensable para la seguridad jurídica patrimonial, lo cual al día de hoy constituye un derecho humano en la certeza jurídica del patrimonio de cada uno de los chiapanecos.

Uno de los compromisos del actual gobierno, es facilitar el acceso a la certeza jurídica de las personas y su patrimonio, con la digitalización de servicios para fortalecer la paz y tranquilidad del pueblo, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030.

Es de suma importancia crear instituciones pertinentes para fortalecer los objetivos y estrategias mencionadas; por ello, se requiere que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, goce de autonomía y personalidad jurídica propia, atendiendo a las necesidades históricas de reconocer el derecho humano a la propiedad de los chiapanecos de manera eficaz y eficiente.

Las crecientes exigencias sociales, la evolución tecnológica, la dispersión normativa y la necesidad de mejorar los tiempos de respuesta, obligan a replantear el modelo institucional bajo el cual opera la Dirección del Registro Público de la Propiedad y



del Comercio, con el objeto de aumentar la capacidad de innovación tecnológica, descentralización operativa y mejora de procesos.

Por ello, se estima indispensable la creación del Instituto Registral del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Finanzas y dotado de las herramientas y recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de la función registral en condiciones de transparencia, legalidad y eficiencia.

Este nuevo organismo tendrá como propósito modernizar y administrar, de manera integral, el Sistema Registral Estatal, garantizando, además, la aplicación efectiva de los principios registrales fundamentales como la legalidad, el trámite sucesivo, la publicidad, la rogación, la legitimación y la especialidad, entre otros reconocidos por la doctrina y la normativa vigente. Asimismo, buscará desarrollar una infraestructura tecnológica y normativa, que permita la interoperabilidad con el sistema catastral, el notariado, los archivos notariales y demás instituciones del ámbito estatal y municipal, asegurando con ello una gestión transversal y coordinada.

El Instituto Registral del Estado de Chiapas, contará con una estructura operativa profesionalizada, con cobertura en todo el territorio estatal, orientada a brindar servicios de calidad, eficientes y accesibles. Finalmente, se dotará de mecanismos eficaces de control interno, transparencia y rendición de cuentas, con el fin de consolidar la confianza de la ciudadanía y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

Asimismo, el Instituto Registral del Estado de Chiapas, coadyuvará a consolidar un entorno de certeza jurídica que fomente la inversión, fortalezca el ordenamiento territorial y eleve la competitividad del Estado, al tiempo que permitirá mejorar el acceso ciudadano a la información pública registral bajo criterios de legalidad y protección de datos personales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

### **Decreto por el que se crea el Instituto Registral del Estado de Chiapas**

#### **Capítulo I De su Creación y Domicilio**

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Registral del Estado de Chiapas, en lo sucesivo el Instituto, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Estatal, sectorizado a la Secretaría de Finanzas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que atenderá los asuntos que se establecen en este instrumento y los demás que le señale la normatividad aplicable.

**Artículo 2.-** El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas regionales o delegaciones en los diversos municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

**Artículo 3.-** El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones que en materia patrimonial establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

**I. Delegación:** A las oficinas regionales o delegaciones que el Instituto establezca en los diversos municipios del Estado para el cumplimiento de su objeto, encargadas de prestar el servicio público registral en el ámbito territorial que se determine.

**II. Dirección General:** A la Dirección General del Instituto.

**III. Instituto:** Al Instituto Registral del Estado de Chiapas.

**IV. Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno, como máxima autoridad del Instituto.

**V. Principios Registrales:** Al conjunto de reglas fundamentales que rigen la actividad registral: legalidad, trámite sucesivo, rogación, publicidad, especialidad, prioridad y legitimación.

**VI. Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto.

**VII. Sistema Registral Estatal:** Al Sistema Integral Registral del Estado de Chiapas, en plataforma web, implementado y administrado por el Instituto, para la gestión, administración, consulta y resguardo del acervo registral en medios electrónicos.



## Capítulo II

### De su Objeto y Atribuciones

**Artículo 5.-** El Instituto tendrá por objeto realizar, en los términos de las leyes aplicables, la función registral pública respecto de los actos jurídicos que, conforme a derecho, deban surtir efectos frente a terceros, proporcionando certeza, seguridad jurídica y publicidad formal sobre la situación jurídica de los bienes y derechos sujetos a inscripción.

El Instituto ejercerá las funciones registrales de calificación, inscripción, certificación y resguardo de documentos, imágenes y datos relativos a los bienes inmuebles, muebles e intangibles, conforme a los Principios Registrales, así como de actos comerciales de conformidad a la legislación especializada aplicable.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Registrar e inscribir los actos jurídicos previstos en el Código Civil para el Estado de Chiapas, así como aquellos que deban inscribirse conforme a las leyes de orden público o por mandato judicial o administrativo, en los términos que determine la normatividad aplicable, así como los actos comerciales competencia del mismo de conformidad a la legislación mercantil.
- II. Ejercer la función calificadora sobre los documentos presentados, verificando su legalidad, validez y congruencia conforme a los Principios Registrales y demás aplicables al derecho registral.
- III. Implementar y administrar el Sistema Registral Estatal, así como cualquier otra plataforma tecnológica que respalde, conserve o reproduzca el acervo registral.
- IV. Proporcionar información registral a los usuarios que lo soliciten en términos de ley, incluyendo búsquedas, consultas, copias simples y certificadas, así como certificaciones de existencia o inexistencia de asientos registrales.
- V. Expedir, bajo fe pública registral, los certificados, constancias y documentos relacionados con los actos inscritos, a través de las personas servidoras públicas autorizadas.
- VI. Coordinarse con las Direcciones de Notarías y Catastro del Estado, Notarios Públicos, las Direcciones de Obras Públicas Municipales, las personas titulares de las Notarías en el Estado, el Archivo General del Estado y demás instancias



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

relacionadas, para establecer vínculos de información técnica, jurídica y territorial que garanticen la coherencia del Sistema Registral Estatal.

VII. Diseñar, implementar y mantener actualizado el marco normativo interno aplicable a su operación, incluyendo su Reglamento Interior, Manuales Administrativos de Procedimientos, Lineamientos Técnicos, Guías Operativas y Criterios Registrales.

VIII. Emitir Lineamientos Generales para la operación uniforme de las Delegaciones, Unidades Administrativas y Oficinas Auxiliares, con base en criterios de profesionalización, eficiencia y atención ciudadana.

IX. Establecer políticas de profesionalización, evaluación y capacitación continua del personal adscrito al Instituto, procurando la mejora constante del servicio público registral.

X. Fomentar la transparencia, rendición de cuentas y el acceso a la información pública registral, en estricto respeto a la protección de datos personales.

XI. Celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y organismos privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de su objeto y la modernización del Sistema Registral Estatal.

XII. Ejercer cualquier otra atribución que le confiera el presente Decreto, su Reglamento Interior o demás disposiciones legales aplicables.

### Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

**Artículo 7.-** Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

**Artículo 8.-** El patrimonio del Instituto se integrará por:



- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de sus programas, proyectos y acciones que le están encomendadas al Instituto, de acuerdo con su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos y privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, financiamientos, estímulos y prestaciones que reciba del Gobierno Federal, Estatal y municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- VI. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VII. Los ingresos que provengan de los convenios o contratos que celebre con autoridades federales, estatales, municipales y organismos privados, nacionales e internacionales, conforme a su objeto.
- VIII. Cualesquiera otros bienes, derechos, recursos o ingresos que le correspondan conforme a la ley o a los actos jurídicos válidamente celebrados por el Instituto.

**Artículo 9.-** El Instituto administrará su patrimonio para el cumplimiento de sus objetivos, en plena observancia a las disposiciones legales y acuerdos que determine su Junta de Gobierno.

**Artículo 10.-** El Instituto, sólo podrá enajenar sus bienes, previa autorización de la Junta de Gobierno y en términos de la legislación aplicable.

#### Capítulo IV De su Integración

**Artículo 11.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:



I. La Junta de Gobierno.

II. La Dirección General.

III. Una Comisaría Pública.

El Instituto se auxiliará de la estructura orgánica y plantilla de plazas autorizada por la autoridad competente, de conformidad con el presente Decreto, el Reglamento Interior y las que apruebe su Junta de Gobierno, de conformidad a las necesidades y disponibilidad presupuestal que tenga asignado.

**Capítulo V**  
**De la Junta de Gobierno**

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Instituto, que se regirá por las disposiciones establecidas en el presente Decreto de Creación y el Reglamento Interior; será, además, la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

I. La Presidencia, que será desempeñada por la persona titular de la Secretaría de Finanzas.

II. Una Secretaría Técnica, desempeñada por la persona que, para tal efecto, designe la Junta de Gobierno; de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

III. Vocalías, que estarán a cargo de las personas titulares de:

- a) La Secretaría de Economía y del Trabajo.
- b) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- c) La Secretaría del Humanismo.

**Artículo 14.-** Cada integrante de la Junta de Gobierno, con excepción de la Secretaría Técnica, contará con voz y voto y podrán designar a un suplente para que los represente en las sesiones de la misma, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Directora o Director de área o su



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

La persona titular de la Presidencia, será suplido en sus ausencias por la persona servidora pública que éste designe, quien ejercerá exclusivamente las atribuciones que el presente Decreto de Creación otorga a dicho cargo.

La persona titular del Instituto, intervendrá en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos, las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

**Artículo 15.-** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro sesiones al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesaria, y así lo convoque la persona titular de la Presidencia o a través de la persona titular de la Secretaría Técnica.

La persona titular de la Presidencia, directamente o a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social o privado, así como de los Entes Públicos, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

**Artículo 16.-** El quórum legal para celebrar sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente la persona titular de la Presidencia. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los integrantes presentes.

En caso de empate, tendrán voto de calidad la persona titular de la Presidencia o su suplente.

**Artículo 17.-** Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

**Artículo 18.-** Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, deberán ser ejecutados por la Dirección General.

**Artículo 19.-** La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudios o propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención a las tareas asistenciales que realice.

Los comités estarán conformados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la persona titular del Instituto y que orienten las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe de sujetarse.

II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones y aplicación en términos de la legislación aplicable.

III. Analizar y aprobar, en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.

IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio de presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.

V. Aprobar el Reglamento Interior, así como sus modificaciones y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su expedición y publicación correspondiente.

VI. Aprobar la estructura orgánica y los manuales administrativos del Instituto, así como sus modificaciones, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.

VII. Vigilar la buena marcha del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.

VIII. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes al Instituto que, por su importancia, someta a su consideración la persona titular del Instituto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**IX.** Autorizar la contratación de despachos contables externos, de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros del Instituto, y en su caso, aprobarlos

**X.** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con autoridades federales, estatales, municipales y organismos privados, nacionales e internacionales, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del Instituto.

**XI.** Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**XII.** Autorizar la creación de los comités y subcomités de apoyo.

**XIII.** Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina conforme a los cuales el Instituto ejercerá su presupuesto.

**XIV.** Vigilar el buen funcionamiento del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su operatividad.

**XV.** Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que la persona titular del Instituto someta a su consideración.

**XVI.** Las demás que le sean conferidas en la ley de la materia, este Decreto y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 21.-** La persona titular de la Presidencia tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Emitir, en caso de empate, su voto de calidad.

IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

V. Instruir a la Secretaría Técnica la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

VI. Acordar con la Secretaría Técnica, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.

VII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.

VIII. Informar a los integrantes de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones.

IX. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 22.-** La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos, en su caso, a consideración de la persona titular de la Presidencia.

II. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal.

III. Convocar, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

IV. Circular entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.

V. Asistir y participar en las sesiones con derecho únicamente a voz.

VI. Registrar el control de asistencia de los integrantes de la Junta de Gobierno.

VII. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.

VIII. Registrar y suscribir las actas, minutas de trabajo y acuerdos, además de darle puntual seguimiento a las mismas.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**IX.** Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.

**X.** Informar a los integrantes de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.

**XI.** Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando el soporte documental correspondiente.

**XII.** Suscribir documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.

**XIII.** Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 23.-** Las personas Vocales, tendrán las siguientes facultades:

**I.** Solicitar por escrito, la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**II.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

**III.** Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.

**IV.** Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.

**V.** Las demás que les otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

## **Capítulo VI** **De la Persona Titular del Instituto y sus Atribuciones**

**Artículo 24.-** La persona titular del Instituto tendrá el cargo de Director o Directora General, será nombrada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del Instituto.

**Artículo 25.-** A la persona titular del Instituto, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales y ejecutar éstos una vez que fueran aprobados.

III. Formular programas, proyecto de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Instituto, así como sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.

IV. Programar y coordinar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.

V. Proponer a la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales del Instituto.

VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.

VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto.

VIII. Ejecutar las disposiciones generales, los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno.

IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Instituto, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.

X. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.

XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados a la administración de recursos humanos, financieros y materiales.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

XII. Nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.

XIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo, al personal del Instituto, designando a quiénes los sustituyan.

XIV. Certificar la documentación propia del Instituto, así como toda aquella queobre en los archivos de la misma.

XV. Solicitar a la Comisaría Pública, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica, a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.

XVI. Suscribir, por sí o a través del servidor público que determine su Reglamento Interior, toda clase de contratos en materia de recursos humanos, en representación del Instituto.

XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo y por su naturaleza indelegables.

XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes relacionados con las actividades del Instituto.

XIX. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

XX. Informar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, la situación que guarda el despacho de los asuntos competencia del Instituto.

XXI. Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación del Instituto.

XXII. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación, el Estado y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones propias del Instituto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**XXIII.** Administrar el Sistema Registral Estatal y demás sistemas tecnológicos registrales.

**XXIV.** Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de los actos o resoluciones en materia registral emitidos por las personas titulares de las Delegaciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

**XXV.** Emitir criterios de calificación registral de observancia general para unificar la función de los Órganos Administrativos del Instituto, garantizando la correcta aplicación de los principios registrales.

**XXVI.** Establecer mecanismos de atención ciudadana, transparencia y control interno.

**XXVII.** Las demás que, con este carácter y en ámbito de su competencia, le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confieren la Junta de Gobierno y la persona Titular del Ejecutivo del Estado.

## **Capítulo VII** **De la Comisaría Pública**

**Artículo 26.-** El Instituto con un órgano permanente de vigilancia, que será designado y removido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.

**Artículo 27.-** La persona titular de la Comisaría Pública evaluará la eficiencia con que el Instituto maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las facultades que le corresponden a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, debiendo rendir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

Además, podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 28.-** Los Órganos Administrativos del Instituto, proporcionarán a la persona titular de la Comisaría Pública la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.



PÓDER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 29.**- La persona titular de la Comisaría Pública deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto estableciendo el seguimiento para su aplicación; por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

### **Capítulo VIII** **De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales**

**Artículo 30.**- El Instituto queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 31.**- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 32.**- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.**- La Junta de Gobierno, celebrará sesión y deberá quedar instalada, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.**- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, serán transferidos de inmediato al Instituto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Para tal efecto, deberán formalizarse los actos administrativos y contables correspondientes en coordinación con la Secretaría de Finanzas y las demás dependencias competentes. Contable y presupuestalmente, el Instituto iniciará a partir del 1 de enero de 2026.

**Artículo Quinto.-** El personal adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que se encuentre prestando sus servicios a la entrada en vigor del presente Decreto, será transferido al Instituto, respetando sus derechos adquiridos, condiciones de trabajo y antigüedad laboral de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo Sexto.-** Las atribuciones y/o referencias, así como los compromisos y procedimientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones legales otorgaban a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Instituto.

**Artículo Séptimo.-** Para los efectos legales y administrativos, quedarán vigentes todas las disposiciones legales y reglamentarias, en cuanto no se opongan al presente Decreto, debiendo la persona titular del Instituto, someter a consideración de la Junta de Gobierno, las adecuaciones necesarias a su normatividad, en un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

**Artículo Octavo.-** Los procedimientos, trámites, inscripciones y certificaciones iniciados ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán ser concluidos por el Instituto en los términos en que fueron presentados, garantizando la continuidad del servicio registral y la certeza jurídica a los usuarios.

**Artículo Noveno.-** El Instituto, asumirá la administración, operación, resguardo y actualización del Sistema Registral Estatal, así como de todos los sistemas anteriores utilizados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo sus plataformas tecnológicas, metodologías, bases de datos, herramientas informáticas, libros, archivos físicos y digitales, acervos históricos y demás recursos técnicos vinculados al servicio registral, con base en el presupuesto que le sea asignado.

El Instituto será responsable de garantizar la continuidad del proceso de digitalización, modernización e interoperabilidad del Sistema Registral Estatal, conforme a los lineamientos existentes y a los que emita su Junta de Gobierno.



PÓDER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo Décimo.**- Todos los juicios y procedimientos de carácter judicial, administrativo o de cualquier otra índole, en los que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio sea parte, se entenderán continuados por el Instituto, quien la sustituirá procesalmente de pleno derecho y sin necesidad de acuerdo judicial o administrativo que así lo declare. Las representaciones legales y los poderes otorgados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos a favor del Instituto, hasta en tanto no sean revocados o se expidan nuevos nombramientos.

**Artículo Décimo Primero.**- En tanto se crea el Instituto, las funciones registrales y catastrales deberán seguirse ejecutando con la estructura y normatividad aplicable al momento de la publicación del presente Decreto.

**Artículo Décimo Segundo.**- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por la persona titular del Instituto, con base en la normatividad aplicable en la materia.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la Sede del Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Eduardo Ramírez Aguilar  
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

X Patricia del Carmen Conde Ruiz  
Secretaria General de Gobierno y  
Mediación

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito  
Secretario de Finanzas

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el  
que se crea el Instituto Registral del Estado de Chiapas.